República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Transformado transitoriamente en JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 110014003086 **2023**-00**119** 00

En el presente caso la entidad **TEACHING AND TUTORING T&T COLLEGE DE COLOMBIA SAS**, presentó demanda ejecutiva contra **MARY ROSY MACEIRA ORTEGA**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en las Facturas Electrónicas de Venta No EC5922 y EC5822.

Sin embargo, se evidencia que los documentos "FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA" allegados con el libelo, no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, ni los determinados en los artículos 773 y 774 del C. Co., en la Ley 1231 de 2008, el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, el Decreto 3327 de 2009 y el Decreto 2242 de 2015 y demás normas reglamentarias de la factura electrónica, para considerarse como títulos valores, toda vez que, no se incorporó documento o constancia de la plataforma electrónica donde se generó el envío y recepción de las facturas electrónicas, tampoco se observa la aceptación tácita o expresa por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, así como tampoco contienen fecha de recibido, si este fuera el caso, por lo que debe dársele aplicación al inciso 2º del artículo 774 del C.Co., que señala que "no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo", , por lo tanto, deberá negarse la orden de apremio.

Aunado a lo anterior, no se verifica que la factura haya sido firmada digital o electrónicamente por la persona a quien se pretende demandar, para considerarlas subsidiariamente como título ejecutivo.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de esta ciudad, transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Ocho (68) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

Primero: NEGAR librar mandamiento de pago.

Segundo: DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 005 de hoy

26 DE ENERO DE 2023 La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.

Firmado Por: Natalia Andrea Guarin Acevedo Juez Juzgado Municipal Civil 086 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afc74d9aca80b1b0aa319455dca9c5387018ac1fee2c75625ce18088bfb0c8d**Documento generado en 24/01/2023 12:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica